

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de marzo de 2026, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Norma Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Aníbal Lana, Miguel Ángel Vivas, Daniel Leo, Miguel Ángel Klenner y Alberto Saturnino Miranda, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar y por la otra parte el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los señores Carlos Sinesi, apoderado y Julio Patiño, paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico los siguientes: ejv@funes.com.ar y cepa@aviculturaargentina.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por el mes de marzo 2026 que se extiende desde el 1º de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, el que queda finalmente consolidado de la siguiente manera: -----

PRIMERO: A partir del 1º de marzo de 2026, se aplicará un incremento remunerativo sobre los valores básicos conformados en el mes de enero de 2026, que se ve reflejado en la columna como "REMUNERATIVO DEL 1º AL 31 DE MARZO DE 2026" del **Anexo I** y un incremento no remunerativo a los efectos previsionales, sobre los valores básicos conformados en el mes de febrero de 2026, expresado en la columna como "NO REMUNERATIVO PREVISIONAL DEL 1º al 31 MARZO DE 2026" del **Anexo I** que acompaña este acuerdo. -----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador a los organismos de seguridad social. -----

SEGUNDO: La recomposición salarial acordada absorberá hasta su concurrencia cualquier pago otorgado a cuenta de futuros aumentos por las empresas, que hayan liquidado desde el 1º enero hasta la fecha del presente acuerdo. -----

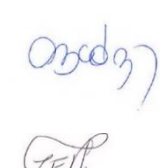
TERCERO: Las partes acuerdan propender a un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo. -----

CUARTO: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2026 con el fin de evaluar las distintas variables económicas producidas durante el periodo de vigencia del presente acuerdo y que pudieran tener incidencia sobre el mismo. -----

QUINTO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo. -----

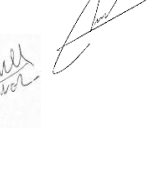
PARTE EMPRESARIAL


PARTE SINDICAL













ANEXO I

CCT 783/20 - PLANILLA DE SALARIOS BASICOS	REMUNERATIVO DEL 1° AL 31 DE MARZO 2026	NO REMUNERATIVO PREVISIONAL DEL 1° AL 31 DE MARZO 2026
PERSONAL JORNALIZADO		
GRUPO 1	\$ 8.417,75	\$ 210,45
GRUPO 2	\$ 8.633,38	\$ 215,84
GRUPO 3	\$ 8.961,11	\$ 224,04
GRUPO 4	\$ 9.426,75	\$ 235,68
GRUPO 5	\$ 9.858,01	\$ 246,46
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS		
AYUDANTE	\$ 9.366,35	\$ 234,17
MEDIO OFICIAL	\$ 9.763,04	\$ 244,09
OFICIAL	\$ 11.280,77	\$ 282,03
OFICIAL MULTIPLE	\$ 11.557,03	\$ 288,94
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	\$ 11.677,79	\$ 291,96
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO		
GRUPO "A"	\$ 1.788.208,97	\$ 44.707,01
GRUPO "B"	\$ 1.882.633,01	\$ 47.067,71
GRUPO "C"	\$ 1.967.990,08	\$ 49.201,72
Nota: Art. 8 CCT vigente	\$ 2.361.588,09	\$ 59.042,06
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
CATEGORIA "1"	\$ 1.788.208,97	\$ 44.707,01
CATEGORIA "2"	\$ 1.882.633,01	\$ 47.067,71
CATEGORIA "3"	\$ 1.967.990,08	\$ 49.201,72
CATEGORIA "4"	\$ 2.056.399,86	\$ 51.412,05
CATEGORIA "5"	\$ 2.146.314,71	\$ 53.660,01
CATEGORIA "6"	\$ 2.236.256,08	\$ 55.908,64

PARTE EMPRESARIA


PARTE SINDICAL











